

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se establece el tope máximo de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Fecha:

10 de noviembre de 2014



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS QUE PODRÁN REALIZAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el tope de gastos de campaña para las diferentes elecciones llevando a cabo el cálculo con fundamento en los artículos 49-BIS, 51, 101, 102 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente en esa fecha, de la siguiente manera:

*“ . . . **ÚNICO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:*

Proyecto de TOPES DE CAMPAÑA 2011				
CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC	DÍAS 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011
GOBERNADOR	32,623,514.32	1.19633262	71	39,028,574.38
DIPUTADOS	23,837,904.84	1.19633262	46	28,518,063.00
AYUNTAMIENTOS	23,837,904.49	1.19633262	46	28,518,063.00



ACUERDO IEM-CG-41/2014

Nota: El artículo tercero transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán señala: "El Consejo General, para el cálculo de los topes de campaña aplicables para las elecciones del año dos mil siete, deberá reducir los topes autorizados en las elecciones locales inmediatas anteriores, en forma proporcional a la reducción del número de días de los periodos de campaña de las diferentes elecciones previstos en la presente reforma".

Nota (2): El segundo párrafo del artículo 49-bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, indica: "El Consejo General determinará, dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se **podrá** incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor".

Nota (3): El artículo 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán en su fracción III indica: "Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá ochenta y cinco días antes de la elección", en su fracción IV dice: "Para Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa el periodo de registro concluirá 60 días antes de la elección", en su fracción VI estipula que: "Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad de la Ley Orgánica Municipal, el periodo de registro concluirá sesenta días antes de la elección" y en su fracción VII señala: "El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que proceden; y, ".

Nota (4): De acuerdo al artículo 51, "Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente. El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista. En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y si la hubiere deberá ser retirada al momento de instalar la casilla. Los partidos serán corresponsables de que esta disposición se cumpla."

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)

Para Diputados.- \$28,518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Para Ayuntamientos.- \$28,518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, nos arroja los siguientes resultados por distritos y municipios:

TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	La Piedad	1,231,848.79	1,473,700.89
2	Puruándiro	1,092,130.83	1,306,551.73
3	Maravatío	890,866.54	1,065,772.70
4	Jiquilpan	1,203,217.72	1,439,448.60
5	Jacona	1,138,485.50	1,362,007.34
6	Zamora	1,006,665.19	1,204,306.40
7	Zacapu	1,179,147.50	1,410,652.61
8	Zinapécuaro	1,103,901.85	1,320,633.79
9	Los Reyes	952,647.62	1,139,683.42
10	Morelia Zona Noroeste	967,872.81	1,157,897.81
11	Morelia Zona Noreste	943,735.52	1,129,021.58
12	Hidalgo	1,021,664.02	1,222,249.98
13	Zitácuaro	935,250.99	1,118,871.27
14	Uruapan Zona Norte	937,590.11	1,121,669.62
15	Pátzcuaro	1,090,512.74	1,304,615.95
16	Morelia Zona Suroeste	971,511.43	1,162,250.81
17	Morelia Zona Sureste	941,320.95	1,126,132.95
18	Huetamo	860,349.09	1,029,263.67
19	Tacámbaro	841,124.77	1,006,264.99
20	Uruapan Zona Sur	1,022,317.96	1,223,032.32
21	Coalcomán de Vazquez Pallares	859,426.86	1,028,160.38
22	Múgica	855,612.17	1,023,596.75
23	Apatzingán	813,851.89	973,637.56
24	Lázaro Cárdenas	976,851.99	1,168,639.89
TOTALES		23,837,904.84	28,518,063.00

TOPES DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	119,845.92	143,375.59
2	Aguililla	156,738.51	187,511.40
3	Alvaro Obregón	156,894.45	187,697.96
4	Angamacutiro	144,157.61	172,460.45
5	Angangueo	119,745.32	143,255.23
6	Apatzingán	492,755.81	589,499.85
7	Aporo	94,814.91	113,430.17
8	Aquila	156,175.11	186,837.38
9	Ario	183,600.58	219,647.36
10	Arteaga	160,425.76	191,922.57
11	Briseñas	119,468.65	142,924.25
12	Buena Vista	221,303.05	264,752.05
13	Carácuaro	118,507.85	141,774.81
14	Coahuayana	132,431.86	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	157,880.40	188,877.47
16	Coeneno	184,450.71	220,664.40
17	Contepec	175,803.54	210,319.51
18	Copándaro	118,427.37	141,678.53
19	Cotija	166,990.36	199,776.02
20	Cuitzeo	177,418.28	212,251.28
21	Charapan	123,920.51	148,250.15
22	Charo	149,439.47	178,779.32
23	Chavinda	129,629.96	155,080.55
24	Cherán	140,983.46	168,663.11
25	Chilchota	188,922.69	226,014.38
26	Chinicuila	106,057.73	126,880.33
27	Chucándiro	113,090.17	135,293.46
28	Churintzio	118,065.19	141,245.23
29	Churumuco	131,803.07	157,680.32
30	Ecuandureo	148,433.40	177,575.72
31	Epitacio Huerta	139,202.72	166,532.75
32	Erongarícuaro	134,237.76	160,593.01
33	Gabriel Zamora	154,404.43	184,719.05
34	Hidalgo	454,686.09	543,955.81

35	La Huacana	199,320.42	238,453.52
36	Huandacareo	131,209.48	156,970.19
37	Huaniqueo	126,541.32	151,385.51
38	Huetamo	239,638.67	286,687.57
39	Huiramba	107,707.70	128,854.23
40	Indaparapeo	142,552.93	170,540.72
41	Irimbo	129,016.25	154,346.35
42	Ixtlán	141,858.74	169,710.24
43	Jacona	274,851.12	328,813.37
44	Jiménez	146,209.99	174,915.78
45	Jiquilpan	231,967.39	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	189,727.54	226,977.25
47	Juárez	128,664.13	153,925.10
48	Jungapeo	148,689.95	177,882.64
49	Lagunillas	105,650.29	126,392.88
50	Lázaro Cardenas	670,493.15	802,132.83
51	Madero	140,037.75	167,531.73
52	Maravatío	319,188.62	381,855.76
53	Marcos Castellanos	128,583.65	153,828.81
54	Morelia	2,379,046.36	2,846,130.79
55	Morelos	125,877.31	150,591.14
56	Múgica	225,669.40	269,975.66
57	Nahuatzen	167,065.82	199,866.30
58	Nocupétaro	112,909.07	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	137,391.79	164,366.28
60	Nuevo Urecho	113,432.23	135,702.68
61	Numarán	124,282.69	148,683.44
62	Ocampo	140,686.67	168,308.05
63	Pajacuarán	159,112.84	190,351.88
64	Panindícuaro	152,352.05	182,263.72
65	Parácuaro	164,319.25	196,580.48
66	Paracho	192,142.11	229,865.88
67	Pátzcuaro	345,014.44	412,752.03
68	Penjamillo	165,103.99	197,519.29
69	Peribán	155,516.13	186,049.03
70	La Piedad	434,579.81	519,902.01
71	Purépero	145,792.48	174,416.30
72	Puruándiro	355,492.66	425,287.47
73	Queréndaro	135,384.67	161,965.10
74	Quiroga	173,982.55	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	122,939.59	147,076.65
76	Los Reyes	286,868.63	343,190.30
77	Sahuayo	308,333.13	368,868.98
78	San Lucas	156,733.48	187,505.38

79	Santa Ana Maya	138,423.01	165,599.96
80	Salvador Escalante	210,447.55	251,765.27
81	Senguio	144,358.82	172,701.17
82	Susupuato	114,795.46	137,333.55
83	Tacámbaro	291,275.21	348,462.04
84	Tancítaro	162,996.27	194,997.76
85	Tangamandapio	169,389.84	202,646.59
86	Tangancícuaro	204,758.23	244,958.95
87	Tanhuato	138,951.20	166,231.85
88	Taretan	131,828.22	157,710.40
89	Tarímbaro	221,594.81	265,101.11
90	Tepalcatepec	175,743.17	210,247.29
91	Tingambato	124,086.51	148,448.74
92	Tinguindín	134,620.07	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	134,147.21	160,484.69
94	Tlalpujahua	167,443.09	200,317.64
95	Tlazazalca	124,418.51	148,845.92
96	Tocumbo	131,350.34	157,138.70
97	Tumbiscatío	118,985.73	142,346.52
98	Turicato	191,825.20	229,486.74
99	Tuxpan	167,131.21	199,944.52
100	Tuzantla	148,111.46	177,190.57
101	Tzintzuntzan	128,236.56	153,413.58
102	Tzitzio	122,139.77	146,119.79
103	Uruapan	1,008,371.67	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	173,298.43	207,322.56
105	Villamar	164,354.46	196,622.60
106	Vista Hermosa	153,282.67	183,377.05
107	Yurécuaro	181,085.40	216,638.38
108	Zacapu	347,081.91	415,225.42
109	Zamora	688,381.06	823,532.73
110	Zináparo	103,663.29	124,015.78
111	Zinapécuaro	266,691.89	319,052.21
112	Ziracuaretiro	128,120.85	153,275.16
113	Zitácuaro	553,864.49	662,606.17
		23,837,904.49	28,518,063.00

....”

SEGUNDO.- Con fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y



derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

TERCERO.- El día 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo en el artículo décimo transitorio que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Oficial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

SEGUNDO.- Que el artículo 295, en relación con el 297 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las

personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo; de igual forma, que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el propio Código, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador; Integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa; y, Diputados de mayoría relativa

TERCERO.- Que en términos del artículo 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes; II.- Obtención del respaldo ciudadano, y; III.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

CUARTO.- Que el artículo 323 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que para la etapa del período de obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, deberán aplicar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda.

Al respecto, el diverso 308 del mismo Código, establece que durante los plazos señalados para cada tipo de selección de candidatos independientes, las acciones que realicen los aspirantes a candidaturas independientes para obtener el respaldo de la ciudadanía deberán estar financiados, de forma libre y voluntaria, por las personas físicas y morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el mismo Código como no permitidas para donar o realizar aportaciones.

QUINTO.- Que el artículo 34 fracciones III, XXXII y XXXVII del Código Comicial de la Entidad, establece entre otras facultades del Consejo General: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no

previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes debidamente registrados, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

**TOPES MÁXIMOS DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO,
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2011	TOPE MÁXIMO DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
GOBERNADOR	39'028,574.38	3'902,857.44
DIPUTADOS	28'518,063.00	2'851,806.30
AYUNTAMIENTOS	28'518,063.00	2'851,806.30

quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$3'902,857.44 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)

Para Diputados.- \$2'851,806.30 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.)

Para Ayuntamientos.- \$2'851,806.30 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.)



ACUERDO IEM-CG-41/2014

Lo anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, nos arroja los siguientes resultados por distritos y municipios:

TOPE MÁXIMO DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, POR DISTRITO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
1	La Piedad	1'473,700.89	147,370.09
2	Puruándiro	1'306,551.73	130,655.17
3	Maravatío	1'065,772.70	106,577.27
4	Jiquilpan	1'439,448.60	143,944.86
5	Jacona	1'362,007.34	136,200.73
6	Zamora	1'204,306.40	120,430.64
7	Zacapu	1'410,652.61	141,065.26
8	Zinapécuaro	1'320,633.79	132,063.38
9	Los Reyes	1'139,683.42	113,968.34
10	Morelia Zona Noroeste	1'157,897.81	115,789.78
11	Morelia Zona Noreste	1'129,021.58	112,902.16
12	Hidalgo	1'222,249.98	122,225.00
13	Zitácuaro	1'118,871.27	111,887.13
14	Uruapan Zona Norte	1'121,669.62	112,166.96
15	Pátzcuaro	1'304,615.95	130,461.60
16	Morelia Zona Suroeste	1'162,250.81	116,225.08
17	Morelia Zona Sureste	1'126,132.95	112,613.30
18	Huetamo	1'029,263.67	102,926.37
19	Tacámbaro	1'006,264.99	100,626.50
20	Uruapan Zona Sur	1'223,032.32	122,303.23



ACUERDO IEM-CG-41/2014

21	Coalcomán de Vazquez Pallares	1'028,160.38	102,816.04
22	Múgica	1'023,596.75	102,359.68
23	Apatzingán	973,637.56	97,363.76
24	Lázaro Cárdenas	1'168,639.89	116,863.99
TOTALES		28'518,063.00	2'851,806.30

TOPE MÁXIMO DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, POR MUNICIPIO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011	TOPES DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
1	Acuitzio	143,375.59	14,337.56
2	Aguililla	187,511.40	18,751.14
3	Alvaro Obregón	187,697.96	18,769.80
4	Angamacutiro	172,460.45	17,246.05
5	Angangueo	143,255.23	14,325.52
6	Apatzingán	589,499.85	58,949.99
7	Aporo	113,430.17	11,343.02
8	Aquila	186,837.38	18,683.74
9	Ario	219,647.36	21,964.74
10	Arteaga	191,922.57	19,192.26
11	Briseñas	142,924.25	14,292.43
12	Buena Vista	264,752.05	26,475.21
13	Carácuaro	141,774.81	14,177.48
14	Coahuayana	158,432.56	15,843.26
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47	18,887.75
16	Coeneo	220,664.40	22,066.44

17	Contepec	210,319.51	21,031.95
18	Copándaro	141,678.53	14,167.85
19	Cotija	199,776.02	19,977.60
20	Cuitzeo	212,251.28	21,225.13
21	Charapan	148,250.15	14,825.02
22	Charo	178,779.32	17,877.93
23	Chavinda	155,080.55	15,508.06
24	Cherán	168,663.11	16,866.31
25	Chilchota	226,014.38	22,601.44
26	Chinicuila	126,880.33	12,688.03
27	Chucándiro	135,293.46	13,529.35
28	Churintzio	141,245.23	14,124.52
29	Churumuco	157,680.32	15,768.03
30	Ecuandureo	177,575.72	17,757.57
31	Epitacio Huerta	166,532.75	16,653.28
32	Erongarícuaro	160,593.01	16,059.30
33	Gabriel Zamora	184,719.05	18,471.91
34	Hidalgo	543,955.81	54,395.58
35	La Huacana	238,453.52	23,845.35
36	Huandacareo	156,970.19	15,697.02
37	Huaniqueo	151,385.51	15,138.55
38	Huetamo	286,687.57	28,668.76
39	Huiramba	128,854.23	12,885.42
40	Indaparapeo	170,540.72	17,054.07
41	Irimbo	154,346.35	15,434.64
42	Ixtlán	169,710.24	16,971.02
43	Jacona	328,813.37	32,881.34
44	Jiménez	174,915.78	17,491.58
45	Jiquilpan	277,510.15	27,751.02
46	José Sixto Verduzco	226,977.25	22,697.73
47	Juárez	153,925.10	15,392.51
48	Jungapeo	177,882.64	17,788.26
49	Lagunillas	126,392.88	12,639.29
50	Lázaro Cardenas	802,132.83	80,213.28
51	Madero	167,531.73	16,753.17
52	Maravatío	381,855.76	38,185.58
53	Marcos Castellanos	153,828.81	15,382.88
54	Morelia	2'846,130.79	284,613.08



ACUERDO IEM-CG-41/2014

55	Morelos	150,591.14	15,059.11
56	Múgica	269,975.66	26,997.57
57	Nahuatzen	199,866.30	19,986.63
58	Nocupétaro	135,076.81	13,507.68
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28	16,436.63
60	Nuevo Urecho	135,702.68	13,570.27
61	Numarán	148,683.44	14,868.34
62	Ocampo	168,308.05	16,830.81
63	Pajacuarán	190,351.88	19,035.19
64	Panindícuaro	182,263.72	18,226.37
65	Parácuaro	196,580.48	19,658.05
66	Paracho	229,865.88	22,986.59
67	Pátzcuaro	412,752.03	41,275.20
68	Penjamillo	197,519.29	19,751.93
69	Peribán	186,049.03	18,604.90
70	La Piedad	519,902.01	51,990.20
71	Purépero	174,416.30	17,441.63
72	Puruándiro	425,287.47	42,528.75
73	Queréndaro	161,965.10	16,196.51
74	Quiroga	208,141.00	20,814.10
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65	14,707.67
76	Los Reyes	343,190.30	34,319.03
77	Sahuayo	368,868.98	36,886.90
78	San Lucas	187,505.38	18,750.54
79	Santa Ana Maya	165,599.96	16,560.00
80	Salvador Escalante	251,765.27	25,176.53
81	Senguio	172,701.17	17,270.12
82	Susupuato	137,333.55	13,733.36
83	Tacámbaro	348,462.04	34,846.20
84	Tancítaro	194,997.76	19,499.78
85	Tangamandapio	202,646.59	20,264.66
86	Tangancícuaro	244,958.95	24,495.90
87	Tanhuato	166,231.85	16,623.19
88	Taretan	157,710.40	15,771.04
89	Tarímbaro	265,101.11	26,510.11
90	Tepalcatepec	210,247.29	21,024.73
91	Tingambato	148,448.74	14,844.87
92	Tinguindín	161,050.38	16,105.04

93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69	16,048.47
94	Tlalpujahua	200,317.64	20,031.76
95	Tlazazalca	148,845.92	14,884.59
96	Tocumbo	157,138.70	15,713.87
97	Tumbiscatío	142,346.52	14,234.65
98	Turicato	229,486.74	22,948.67
99	Tuxpan	199,944.52	19,994.45
100	Tuzantla	177,190.57	17,719.06
101	Tzintzuntzan	153,413.58	15,341.36
102	Tzitzio	146,119.79	14,611.98
103	Uruapan	1'206,347.93	120,634.79
104	Venustiano Carranza	207,322.56	20,732.26
105	Villamar	196,622.60	19,662.26
106	Vista Hermosa	183,377.05	18,337.71
107	Yurécuaro	216,638.38	21,663.84
108	Zacapu	415,225.42	41,522.54
109	Zamora	823,532.73	82,353.27
110	Zináparo	124,015.78	12,401.58
111	Zinapécuaro	319,052.21	31,905.22
112	Ziracuaretiro	153,275.16	15,327.52
113	Zitácuaro	662,606.17	66,260.62
TOTAL		28'518,063.03	2'851,806.30

* En el caso del Municipio de Cherán, el tope máximo de gasto señalado en el recuadro que antecede, únicamente aplicará si se llevan a cabo elecciones constitucionales por el régimen de partidos políticos.



ACUERDO IEM-CG-41/2014

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su momento, hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 10 diez noviembre del año 2014, dos mil catorce. -----

DR. RAMON HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN